

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** enero 26 de 2024. A Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo radicado 2023-00443-00 informándole que se había corrido traslado de las excepciones de fondo presentadas por la parte demandada, y frente a las mismas la parte ejecutante no emitió su pronunciamiento dentro del término otorgado. Por ende, se encuentra pendiente la instalación de audiencia pertinente. Sírvase proveer.



**FABIÁN MAURICIO RUBIO GUTIÉRREZ**

Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO QUINTO PROMISCOU MUNICIPAL**

La Dorada, Caldas, enero veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024)

Interlocutorio: N° 0057  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Demandante: IVONE SIERRA MARTÍNEZ  
Demandado: FERNANDO LÓPEZ BARRAGÁN  
Radicado: 2023 00443 00

**I. OBJETO A RESOLVER**

Como quiera que en el presente asunto se halla trabada la relación jurídico procesal, continuando con el trámite respectivo y conforme a lo dispuesto por el artículo 392 en concordancia con los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, se citará a una única audiencia en la que se practicarán las pruebas decretadas, y en la misma fecha se proferirá sentencia.

**II. AUDIENCIA ART. 392 DEL C.G.P.**

Convocar a la demandante **IVONE SIERRA MARTÍNEZ**, a su apoderada judicial, y a al demandado **FERNANDO LÓPEZ BARRAGÁN**, para que asistan a la audiencia que se llevará a cabo el día **veintiuno (21) de febrero de 2024, a partir de las nueve (09:00) de la mañana**. Se advierte que la diligencia se llevará a cabo de manera virtual, siguiendo los parámetros establecidos en los artículos 392 en concordancia con los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

### III. DECRETO DE PRUEBAS

#### DE LA PARTE DEMANDANTE

Documental:

1. Una (1) letra de cambio suscrita por el señor **FERNANDO LÓPEZ BARRAGÁN** con fecha de vencimiento el 25 de mayo de 2023, aportada en copia digitalizada con la demanda.

#### DE OFICIO

Interrogatorio de parte:

2. **IVONE SIERRA MARTÍNEZ**, en calidad de demandante.
3. **FERNANDO LÓPEZ BARRAGÁN** en calidad de demandado y suscriptor del título valor base de la ejecución.

### IV. ADVERTENCIAS

Indicar a las partes que la inasistencia injustificada a esta diligencia, acarreará las sanciones previstas las previstas en el numeral 4º del artículo 372 del Código General del Proceso, esto es:

*"4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.*

*Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.*

*Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvenCIÓN y de intervención de terceros principales.*

*Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores sólo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.*

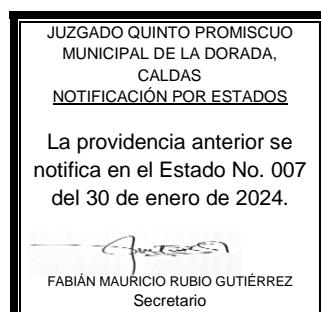
*A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smImv). ”*

**INDICAR** a los sujetos procesales, abogados y demás intervenientes, que la audiencia se llevará a cabo de manera presencial.

**ADEVERTIR** a las partes e intervenientes que en el evento de presentar circunstancias que impidan su comparecencia a la vista pública, deberán manifestarlo al Despacho con un plazo no inferior a tres (3) días a la fecha de la realización de la audiencia, precisando las razones que motivan la inasistencia.

En aras de garantizar la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de documentos y comunicaciones acreditados antes y durante el desarrollo de la audiencia, sólo serán admisibles aquellos mensajes de datos originados desde el correo electrónico suministrado en la demanda, su contestación o en cualquier otro acto procesal, que hubieren sido dirigidos al correo oficial del Despacho [j05prmpalladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05prmpalladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**



Firmado Por:

Angela Maria Pinzon Medina

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 005 Promiscuo Municipal

La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bb2a12d535cf871f0c70fb2e5c25cf8a77c0dfad07f7689219b2b51cf3b8741**  
Documento generado en 29/01/2024 05:23:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**